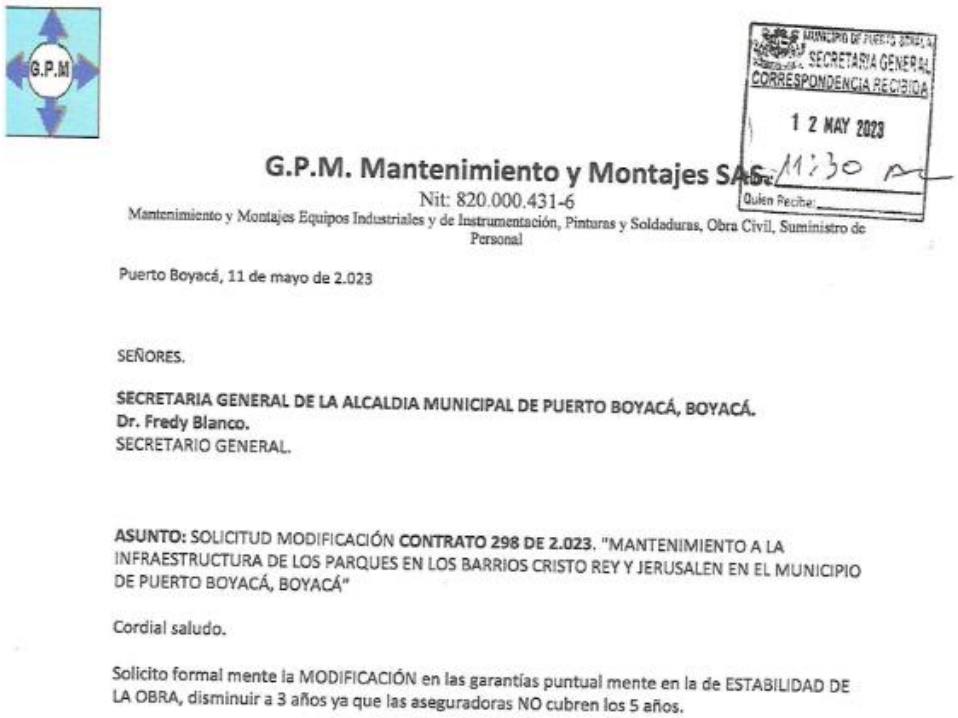
ALCALDIA DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)

NIT: 891.800.466-4

CLAUSULADO GENERAL

OTROSÍ MODIFICATORIO NRO. 001

CONTRATO	298 DE 2023
ENTIDAD	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
NIT	891.800.466-4
CONTRATISTA	GPM MANTENIMIENTOS Y MONTAJES S.A.S
NIT.	820000431-6
OBJETO	"MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES EN LOS BARRIOS CRISTO REY Y JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ"
PLAZO	CINCO (5) MESES
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($ 49.655.514,62)
SUPERVISOR	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
CONSIDERACIONES	De acuerdo a solicitud del contratista, con fecha del 12 de mayo de 2023, donde expone lo siguiente:

	 G.P.M MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ SECRETARIA GENERAL CORRESPONDENCIA RECIBIDA 12 MAY 2023 11:30 Quien Recibe: **G.P.M. Mantenimiento y Montajes SAS.** Nit: 820.000.431-6 Mantenimiento y Montajes Equipos Industriales y de Instrumentación, Pinturas y Soldaduras, Obra Civil, Suministro de Personal Puerto Boyacá, 11 de mayo de 2.023 SEÑORES. **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.** **Dr. Fredy Blanco.** SECRETARIO GENERAL. **ASUNTO:** SOLICITUD MODIFICACIÓN **CONTRATO 298 DE 2.023**. "MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUES EN LOS BARRIOS CRISTO REY Y JERUSALEN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ" Cordial saludo. Solicito formal mente la MODIFICACIÓN en las garantías puntual mente en la de ESTABILIDAD DE LA OBRA, disminuir a 3 años ya que las aseguradoras NO cubren los 5 años. Por ello, se procede a modificar la garantía de estabilidad y calidad de la obra, la cual, quedará de la siguiente manera:
GARANTÍAS	Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio de Puerto Boyacá las siguientes garantías:

	<table><tr><th>GARANTIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Igual al término de duración y seis (6) meses más</td></tr><tr><td>ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA</td><td>Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td><td>3 años más. A partir del recibo de la obra</td></tr><tr><td>CALIDAD DE LOS BIENES</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Igual al término de duración y seis (6) meses más</td></tr><tr><td>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL</td><td>Equivalente al 10% del valor del contrato</td><td>Vigencia del mismo y tres (3) años mas</td></tr><tr><td>RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS derivada de la ejecución del contrato, a través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa</td><td>Por una cuantía no inferior a 200 SMMLV.</td><td>Vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más. Las vigencias deberán mantenerse estables durante la ejecución del contrato.</td></tr></table> *NOTA: Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio de Puerto Boyacá exigirá ampliar el valor de la garantía o ampliar su plazo, según sea el caso. Hasta tanto no se aprueben dichas garantías con ocasión de las modificaciones contractuales enunciadas, las mismas no se podrán ejecutar.*
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	**LEY 80 DE 1993.** ***ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:* **1.** *Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…)* ***(…) ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la*

	Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.(…)*
MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS	Las demás cláusulas del contrato de la referencia, quedan incólumes y no son objeto de modificación, aclaración o supresión.
ANEXOS	Se anexa la solicitud radicada por el Contratista, así mismo las respuestas dadas por las aseguradoras.
Este documento, los estudios previos y demás documentos contenidos en el proceso contractual, hacen parte integral del contrato interadministrativo.	

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación SECOP II, con ID del contrato ***Nro. CO1.PCCNTR.4923874,*** en la fecha y hora dispuesta por las partes según plataforma.

FREDY JOSÉ BLANCO PORTILLO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

MANUEL DAVID GOMEZ ARRIETA
R/L G.P.M MANTENIMIENTO Y MONTAJE S.A.S

Proyectó: J. Conde
Revisó/Aprobó: Fredy J. Blanco P.